

FOLIO ELECTRÓNICO: FET069087CO-102992

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 041333

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02 DE MARZO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:

PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO, EL CUAL FUE OTORGADO EL 28 DE OCTUBRE DE 1998

OTORGADO A:

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

23 DE ENERO DE 2020

VIGENCIA:

20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

SERVICIO:

ACCESO INALÁMBRICO FIJO

COBERTURA:

REGIÓN 2 PCS, QUE COMPRENDE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, EXCLUYENDO EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Recibí Original
Alejandro Coca Sánchez
24/fechad/2020



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 26 de enero de 2016, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3450-3475 MHz y 3550-3575 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 2, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, misma que le fue otorgada el 28 de octubre de 1998.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180919/465 de fecha 18 de septiembre de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo P/IFT/180919/465, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha 15 de octubre de 2019, sometió a consideración de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 27 de noviembre de 2019, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Lago Zürich número 245, piso 4, Colonia Ampliación Granada, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11529, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

- Bloque de frecuencias: 3450-3500 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la

prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 29 de octubre de 2020 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

- 8.2. **Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite ya establecidos, el Concesionario deberá abstenerse de instalar estaciones transmisoras dentro de los radios de exclusión (2.5 km a partir de las coordenadas de referencia) indicados en el ANEXO de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, la densidad de flujo de potencia (DFP) máxima en cualquier punto del perímetro de los radios de exclusión o hacia el interior de los mismos, no deberá exceder de $-148 \frac{\text{dBm}}{\text{m}^2 \text{Hz}}$ o $-142 \frac{\text{dBW}}{\text{m}^2 \text{4kHz}}$.

En el supuesto de inicio de operaciones de estaciones terrenas después de la entrada en vigor de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

- 8.3. **Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a ésta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de

sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

8.4. Entrega de Información. El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que inicie la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.8. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el 23 de enero de 2020, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$36,273,424.00 (Treinta y seis millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

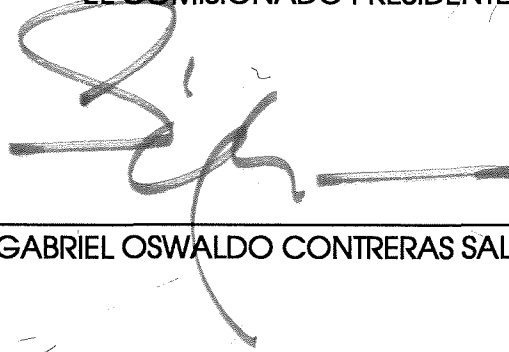


Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

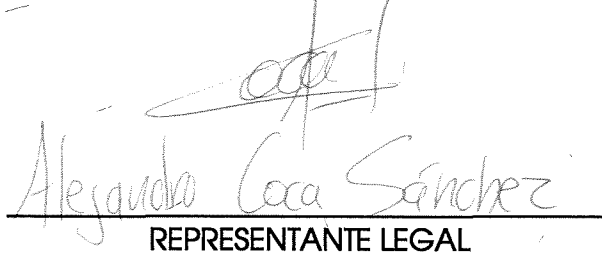
Ciudad de México, a 23 de enero de 2020.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de notificación: 24 FEB. 2020

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Radio de exclusión de 2.5 km

Región 2 PCS

Consecutivo	Latitud Norte (*)	Longitud Oeste (*)
1		
2		

(*) Datum: WGS84

NOTA IMPORTANTE: La información contenida en este ANEXO está clasificada como información reservada, conforme a lo indicado en el Artículo 113 fracciones I, III, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

